

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.12093

FECHA: 02 de febrero de 2021

**“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER
AMBIENTAL”**

**EL SECRETARIO GENERAL CON FUNCIONES DE COORDINADOR DE LA OFICINA
JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS
VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención al oficio S2019-028875/SEPRO - GUPAE - 29.25: con fecha de Julio 10 de 2019 proveniente de la Policía Nacional – Grupo de Protección Ambiental y Ecológica MEMOT, dejó a disposición de la Corporación, Un (01) ave de nombre común canario, uno (01) de nombre común saltarín y uno (01) de nombre común guacharaca, incautados en la terminal de transporte del municipio de Montería y los cuales ingresaron mediante CNI31AV19-0278-31AV19-0279 y 31AV19-0280, incautado al señor JHAN CARLOS MORELO MORALES, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.072.526.778, expedida en San Antero- Córdoba.

Que en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite concepto técnico N° 0092CAV2019 con fecha de 31 de julio de 2019 y el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS el día 18 de enero de 2021. En el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

“3. ANTECEDENTES. Por medio de oficio S 2019-028875/SEPRO - GUPAE - 29.25: con fecha de julio 10 de 2019 proveniente de la Policía Nacional – Grupo de Protección Ambiental y Ecológica MEMOT. El integrante de esta, Subintendente Javier Augusto Reyes Cabrales, deja a disposición del CAV de la CVS uno (1) ave de nombre común canario, uno (1) de nombre común saltarín y uno (1) ave de nombre común guacharaca, incautados en la Terminal de Transporte de Montería, el cual ingresa mediante CNI No 31AV'19- 0278-314V19-0279 y 31AV19-0280, especímenes representados en producto vivo, lo cual por ser

FECHA: 02 de febrero de 2021

un posible caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación de los producto y detención del presunto infractor.

4. CARACTERISTICAS DE LA ESPECIES

Especie 1 Sicalis flaveola (Canario): Principalmente amarillo brillante los macho. Estriado pardusco en la espalda; coronilla anterior naranja brillante, amarillo en resto de la cabeza y partes inferiores. Las hembras igual como los machos pero más opaca y menos naranja en la coronilla. individuos inmaduros con cabeza gris y café grisáceo encima con tinte oliva amarillo en manto y rabadilla; coronilla y espalda estriadas parduscas, debajo blanco grisáceos con unas pocas estrías oscuras en los raquis; infracaudales amarillas. En individuos inmaduros de mayor edad tienen banda amarillo pálido en nuca y pecho.

Categoría de Amenaza: Se encuentra bajo categoría de estado de conservación como Preocupación Menor (LC) por la UICN.

Especie 2. Volatinia jacarina (Saltarín): Existe dimorfismo sexual en esta especie, el macho presenta una coloración negro lustroso con una mancha blanca en el dobléz del ala; y la hembra es café pero la cola y alas más oscuras, los dos presentían un tamaño pequeño de unos 10 cm y suele verse en las sabanas o claros con pastos y arbustos donde puede hallarse solitario, parejas o pequeños grupos; una característica conductual son pequeños saltos en los sitios de arribo.

Categoría de amenaza: Se encuentra catalogado bajo la categoría de preocupación menor en UICN no se encuentra en los apéndices CITES.

Especie 3. Ortalis garrula (Guacharaca)

Distribución natural: Endémica, hasta 800 msnm, región Caribe desde el alto Rio Sinú por el Este hasta Sur este de la Sierra Nevada de Santa Marta y sur hasta el bajo Valle del Cauca y valle medio del Magdalena.

Ecología de la especie: Típico del género, ave social generalmente en grupos de 6 a 12 o más, en parejas solo durante reproducción. Principalmente arbórea pero a menudo en arbustos y frecuentemente baja al suelo. Camina a lo largo de las ramas, y salta hábilmente y se mueve con rapidez por matorrales densos.

Hábitat: Común en selvas y matorrales deciduos, montes secundarios densos, matorrales áridos, orilla de los ríos y manglares de la costa.

Estado de conservación: No se encuentra bajo categoría de amenaza UICN Apéndice II de CITES.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.12093

FECHA: 02 de febrero de 2021

5. OBSERVACION DE CAMPO

Se recibe una jaula de madera artesanal dentro del cual se encontraron uno (1) espécimen de saltarín (*Volatinia jacarina*), uno (1) de *Sicalis flaveola* y uno (1) de *Ortalis garrula*, animales que fue ingresado al CAV con la siguiente información básica entre otras:

| CANTIDAD | PRODUCTO | AUCTIFFS | CNI | FECHA DE INGRESO | LUGAR DONDE SE REALIZÓ EL PROCEDIMIENTO |
|---------------|----------|----------------|----------------|---------------------|---|
| 1 Canario | Vivo | Acta 190341 | 31AV19 0278 | Julio 10 de 2019 | Montería (Córdoba) |
| 1 Saltarín | | | 31AV19 0279 | | |
| 1. Guacharaca | | | 31AV19 0280 | | |

6. PRESUNTO INFRACTOR: JHAN CARLOS MORELO MORALES, identificado con cedula de ciudadanía número 1.072.526.778 expedida en San Antero -Córdoba, Edad: 27 años, Estado Civil: Unión libre, Ocupación: Guarda de seguridad, Profesión: Guarda de seguridad, Residencia: B/Invasión Ancianato - San Antero (Córdoba), Teléfono: 321 3156310.

7. IMPLICACIONES AMBIENTALES: La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasionan un desequilibrio ecológico en los habitats que ellos ocupan.

8. CONCLUSIONES: Ingresó al CAV de la CVS, un espécimen de canario (*Sicalis flaveola*), uno (1) espécimen de saltarín (*Volatinia jacarina*), un espécimen de Guacharaca (*Ortalis garrula*) mediante CNI N° 31AV19-0278, 31AV19-0279 y 31AV19-0280, los individuos se encuentran en condiciones regulares y fueron incautados con base al art 328 de la ley 599 de 2000. (...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge — CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.

Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.12093

FECHA: 02 de febrero de 2021

las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el señor JHAN CARLOS MORELO MORALES, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.072.526.778 expedida en San Antero –Córdoba y el cual fue capturado en flagrancia con Un (01) ave de nombre común canario, uno (01) de nombre común saltarín y uno (01) de nombre común guacharaca.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el oficio de incautación S2019-028875/SEPRO - GUPAE - 29.25: con fecha de Julio 10 de 2019 proveniente de la Policía Nacional – Grupo de Protección Ambiental y Ecológica MEMOT; y el informe de incautación 0092CAV2019 del 31 de julio de 2019, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente Un (01) ave de nombre común canario, uno (01) de nombre común saltarín y uno (01) de nombre común guacharaca.

FUNDAMENTO JURIDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.12093

FECHA: 02 de febrero de 2021

La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental en contra del señor **JHAN CARLOS MORELO MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.072.526.778 expedida en San Antero –Córdoba, y el cual fue capturado en flagrancia con Un (01) ave de nombre común canario, uno (01) de nombre común saltarín y uno (01) de nombre común guacharaca, infringiendo con ello las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el oficio N° S2019-028875/SEPRO - GUPAE - 29.25: con fecha de Julio 10 de 2019 proveniente de la Policía Nacional – Grupo de Protección Ambiental y Ecológica

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.12093

FECHA: 02 de febrero de 2021

MEMOT y el concepto técnico N° 0092CAV2019 del 31 de julio de 2019, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al señor **JHAN CARLOS MORELO MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.072.526.778 expedida en San Antero –Córdoba, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CÉSAR RAFAEL OTERO FLOREZ
SECRETARIO GENERAL
CVS

Proyectó: Mónica García/Abogada oficina Jurídica CVS.